

ACUERDO No. 015/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;

Que, el artículo 129 del Código Aeronáutico señala: “El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su Art. 122 estipula: “El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el Código Aeronáutico en su artículo 110 establece: “No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: “Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo”;

Que, la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 011/2023 de 30 de marzo 2023;

Que, el Artículo 11 del Acuerdo No. 011/2023 de 30 de marzo de 2023, dispone a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), que: “(...) La aerolínea debe iniciar los trámites para renovar el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este Permiso de Operación.”;

Que, el Artículo 4, literales d) y e) del Acuerdo No. 011/2023 de 30 de marzo de 2023, señalan: “(...) *El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0686-M de 12 de diciembre de 2023, el Director General de Aviación Civil comunicó al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil lo siguiente: “(...) *En referencia al trámite iniciado por LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S. ante esta Dirección General, con el fin de renovar su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) # LAS-129-029 al amparo del Permiso de Operación Nro. 011/2023 y la RDAC 129, para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional Regular de Carga exclusiva, con equipos Boeing 727-200, Boeing 737-300 y Boeing 737-400; comunico a usted señor Presidente que dicho trámite fue ARCHIVADO mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2678-O de 11 de diciembre del 2023 (...) Este acto administrativo se generó en razón que, LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S. desde el 27 de julio 2023, fecha en que se comunicó formalmente con Oficio No. DGAC-DCAV-2023-3534-O el resultado de las inspecciones cumplidas en Quito y Guayaquil, no solventó la No Conformidad relacionada con la contratación de una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) que brinde asistencia en tierra a sus aeronaves en las dos estaciones.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0017-M de 30 de enero de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que informen el estado actual, técnico – operativo; y administrativo, en el que se encuentra la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”);

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0170-M de 31 de enero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), en el cual manifiesta: “(...) *en el ámbito técnico - operativo, desde el 11 de diciembre 2023 fecha en la cual, la Autoridad Aeronáutica del Ecuador archivó el trámite de renovación del Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) Nro. LAS-129-029, la compañía LINEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. no ha presentado en esta Dependencia documento alguno que permita colegir su intención de que se revise dicho acto administrativo.”;*

Que, el 01 de febrero de 2024, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0272-M la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informó el estado administrativo en el que se encuentra la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), en el cual concluye y recomienda: “(...) *la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANAS LAS mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 011/2023 vigente hasta el 11 de mayo de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, el mismo que venció el 24 de octubre de 2023, por lo tanto no cumple con los seguros reglamentarios en atención al artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios De Transporte Aéreo Comercial literal f) Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento; es procedente la revocatoria del permiso de operación dentro de las competencias de la Gestión de Seguros de la Dirección Administrativa.”. (Énfasis agregado);*

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0023-M de 06 de febrero de 2024, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que en el plazo de diez (10) días, emita su informe legal-aero comercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”);

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0020-O de 06 de febrero de 2024, se notificó al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), acerca del inicio del proceso de revocatoria el permiso de operación de su representada; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificara con la debida antelación para asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0122-M de 14 de febrero de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal – aero comercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), cuya conclusión y recomendación manifiesta: “(...) una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, estaría en condiciones de revocar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., por las causales establecidas en el artículo 53, literales f) y h) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0024-O de 19 de febrero de 2024, se convocó al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el martes 20 de febrero de 2024, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”);

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0034-M de 19 de febrero de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-013-I de 19 de febrero de 2024, en el cual se recomienda: “...revocar el permiso de operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), por hallarse incurso en lo establecido en los literales f) y h), del Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0313-M de 22 de febrero de 2024, el Director Financiero de la Dirección General de Aviación Civil dio a conocer que: “(...) LA COMPAÑÍA LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. con RUC No: 1791308891001, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil.**”;

Que, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 002/2024 de 20 de febrero de 2024, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil recibieron en Audiencia Previa de Interesados al Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. (“LAS”), el cual manifestó que por problemas internos y decisión de la compañía LÍNEAS

AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS"), se han visto en la necesidad de no continuar con las operaciones en el país;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 002/2024 de 20 de febrero de 2024, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe No. CNAC-SC-2024-013-I de 19 de febrero de 2024, en virtud de lo manifestado por el Apoderado General de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS"), en la Audiencia Previa de Interesados, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales d) y e) del Artículo 4 del Acuerdo No. 011/2023 de 30 de marzo de 2023, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS"), constante en el Acuerdo No. 011/2023 de 30 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales f) y h) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS")**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 011/2023 de 30 de marzo de 2023, por el incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales f) y h) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS")**, deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *"(...) la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis (6) meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso."*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS")**; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.



ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 11 días del mes de marzo de 2024

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV
05MAR2024

En Quito, D.M., a los **11 días del mes de marzo de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 015/2024 a la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. ("LAS"), a los correos electrónicos nelson.lopez@lascargo.com; y, nmauricio66@hotmail.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**